



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

**DESARROLLO
URBANO Y
ECOLOGÍA**

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
SUBDIRECCIÓN DE ECOLOGÍA
DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN AMBIENTAL Y
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
OFICIO No. SEPA 211/2021
V.T.0847

Asunto: **CONTESTACION OFICIO**

Chihuahua, Chihuahua, 12 de marzo de 2021.

ARQ. CARLOS AGUILAR GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
Presente:

Sirva el presente para saludarle, asimismo en atención a su **oficio No. D/0701/2021**, recibido por esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el día 05 de marzo del presente, mediante el cual solicita si las siguientes obras necesita someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental:

1. **Rehabilitación del sistema de riego en la senda El Encino y presa Chihuahua.**
2. **Adecuación vial del crucero ubicado en la avenida Misión del Bosque y calle Valle Escondido.**
3. **Adecuación vial del crucero ubicado en la avenida Francisco Villa y calle Vía Sicilia.**
4. **Construcción de barda perimetral y pavimentación con mortero asfáltico por afectación, en el estacionamiento Quinta Victoria.**

Al respecto, le comento que las acciones de obra pública municipal con los numerales antes descritos a razón de que dichas obras serán de rehabilitación, adecuación y construcción para el mejoramiento de la infraestructura pública ya existente y que ya forman parte del equipamiento urbano público de la Población de Chihuahua, por lo que considerando el principio de concurrencia, esta obra y actividad en particular no están reservadas a la Federación ni al Estado, por lo tanto, corresponde al Municipio su evaluación, considerando lo establecido en el artículo 115 Fr. III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el entendido que dichas obras son de tipo rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura vial urbana, no se encontraron descritas en el listado de obras y actividades públicas o privadas numeradas en los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el 5 de su Reglamento en materia de impacto ambiental y en el artículo 40 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, asimismo, además, de no haber encontrado durante estas actividades efectos significativos para el lugar que pudieran provocar alteraciones importantes al ecosistema urbano, los recursos naturales del lugar, ni que estos pudieran rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente.

Por lo que no requiere de someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental, lo anterior con fundamento en los Artículos 8 Fracc. IX, 40 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, así como al Convenio de Coordinación en Materia de Impacto Ambiental celebrado entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Municipio de Chihuahua.

Sin embargo, de ser el caso, el presente dictamen no exenta de solicitar la autorización para derribo de arbolado en área pública, que pudiera estar en el área de desplante del proyecto y actividades a realizar, por lo que previamente deberá informar a la Dirección de Mantenimiento Urbano Municipal de ello, de conformidad a lo establecido en los artículos 99 y 100 del Reglamento de Protección al medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Chihuahua.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para atender cualquier duda y/o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

M.D.U. e I.C. GABRIEL MARTÍN VALDEZ JUÁREZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Página 1/1

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"